1

ACUERDO No. 009
(25 Noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL RENTAS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Decreto Nacional 1333 de 1986, , Ley 11 de 1986, Ley 100 de 1993, Ley 99 de 1993,Ley 136 de 1994, Ley 134 de 1994, , Ley 142 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 179 de 1994, Decreto Nacional Nro.111 de 1996 compilatorio de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Ley 375 de 1997, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 643 de 2001, Ley 689 de 2001, Ley 715 de 2001, , Ley 732 de 2002, Ley 769 de 2002, Ley 819 de 2003, Ley 4730 de 2005 , Ley 1098 de 2006, Ley 1122 de 2007, Ley 1145 de 2007 , Ley 1148 de 2007, Ley 1176 de 2007, Ley 1283 de 2009, , Ley 1368 de 2009, Ley 1383 de 2010, Ley 1386 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto Nacional 3035 de 2013 (Normas orgánicas de presupuesto), Acuerdo Municipal Nro.015 de 2023 "Estatuto Orgánico del Presupuesto", Acuerdos 020 de 2005 y 014 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), Acuerdo Nro. 004 de Mayo 29 de 2024 "Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 _YOTOCO EN MARCHA".

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o: Determínese el Presupuesto de ingresos, rentas y recursos de capital del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca para la vigencia fiscal del primero (1o) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en la suma de Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Dos pesos Mcte ($39.666.293.342), los cuales se han calculado de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS VIGENCIA 2025
INGRESOS	**$ 39.666.293.342,00**
INGRESOS CORRIENTES	**$ 39.666.293.339,00**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**$ 12.298.904.082,00**
IMPUESTOS DIRECTOS	$ 2.246.985.837,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	$ 10.051.918.245,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**$27.367.389.257,00**
CONTRIBUCIONES	$ 284.455.266,00
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	$ 6.403.174.202,00
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	$ 2.656.429.834,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 14.924.643.399,00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 51.420.756,00
PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	$ 3.047.265.800,00
RECURSOS DE CAPITAL	**$ 3,00**
Rendimientos Financieros	$ 1,00
Recursos del Balance	$ 1,00
Retiros FONPET	$ 1,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 2o. Con base en los ingresos proyectados para el año de 2025, aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión en el presupuesto general del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, durante la vigencia fiscal del primero (1o) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en la suma de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Un Millones Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos Mcte ($43.981.054.298), los cuales se han calculado de la siguiente manera:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2025
GASTOS FUNCIONAMIENTO	**$ 9.121.083.415,00**
CONCEJO	**$ 419.227.640,00**
PERSONERÍA	**$ 224.640.000,00**
ADMINISTRACION CENTRAL	**$ 8.112.222.000,00**
GASTOS DE PERSONAL	$ 3.163.264.274,00
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	$ 41.576.031,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 1.825.024.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 3.082.357.695,00
FONDO LOCAL DE SALUD	**$ 364.993.775,00**
GASTOS DE PERSONAL	$ 205.238.775,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 159.755.000,00

GASTOS DE INVERSIÓN:

SECTOR	PROGRAMA	DETALLE	VALOR
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	0401	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	$ 21.745.726,00
	0406	Generación de la información geográfica del territorio nacional	$ 24.200.000,00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1702	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	$ 318.668.067,00
	1706	Aprovechamiento de mercados externos	$ 48.000.000,00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1903	Inspección, vigilancia y control	$ 78.000.000,00
	1905	Salud Pública	$ 926.524.764,00
	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	$ 14.457.474.312,00
MINAS Y ENERGÍA	2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	$ 1.127.291.277,00
EDUCACIÓN	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$ 1.470.869.831,00
	2202	Calidad y fomento de la educación superior	$ 301.600.000,00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2301	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional	$ 26.871.494,00
	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	$ 26.250.000,00
TRANSPORTE	2402	Infraestructura red vial regional	$ 660.140.081,00
	2406	Infraestructura de transporte fluvial	$ 49.651.875,00
	2409	Seguridad de transporte	$ 1.617.264.489,00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	$ 2.335.404.961,00
	3203	Gestión integral del recurso hídrico	$ 133.000.000,00

	3208	Educación ambiental	$ 132.200.000,00
CULTURA	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	$ 801.342.151,00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	$ 341.916.216,00
TRABAJO	3602	Generación y formalización del empleo	$ 48.600.000,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4001	Acceso a soluciones de vivienda	$ 245.200.000,00
	4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	$ 65.000.000,00
	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	$ 1.940.674.730,00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	$ 60.637.500,00
	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	$ 197.660.000,00
	4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	$ 681.748.310,00
DEPORTE Y RECREACIÓN	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	$ 589.774.123,00
	4302	Formación y preparación de deportistas	$ 129.220.000,00
GOBIERNO TERRITORIAL	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	$ 808.399.972,00
	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	$ 289.500.000,00
	4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	$ 67.420.000,00
	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	$ 512.300.000,00
TOTAL INVERSIÓN			**$ 30.534.549.879,00**

SERVICIO DE LA DEUDA:

CONCEPTO	GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2025
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	**$ 4.325.421.004,00**
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	$ 4.269.025.677,00
PRINCIPAL	$ 2.360.315.196,00
INTERESES	$ 1.908.710.481,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones generales del presente acuerdo, en concordancia con las normas orgánicas de presupuesto, rigiéndose por los establecido en los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38 de 1989,

Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, 2056 de 2020, Decreto 1068 de 2015 y el Manual de presupuesto Municipal Acuerdo No. 15 de 2023 y las demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes.

Las Disposiciones Generales rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2025 en el Presupuesto General de la Administración Municipal de Yotoco que cobija la Administración Central, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, (mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET), modificada por las Resoluciones No. 1355 de 2020, No. 0401 de 2021, 3438 de 2021, 2372 de septiembre 09 de 2022 y Resolución 2662 del 23 de octubre de 2023, El Municipio de Yotoco Valle, para la vigencia 2025, continuará con la aplicación del CCPET en todas las etapas del ciclo presupuestal, en todas las entidades que hacen parte del presupuesto General del Municipio de Yotoco Valle.

ARTICULO 4º: La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Yotoco Valle será de Caja. a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales serán registrados para cada concepto que corresponda, con el respectivo atributo y consolidados en los respectivos informes.

Los aforos de ingresos sin situación de fondos -SSF que respaldan gastos sin flujo de recursos por corresponder a operaciones para registro de cancelación de obligaciones, deben tener registros de "recaudo" de ingresos por el mismo monto de los "pagos" que refleje la ejecución de gastos.

ARTICULO 5º: Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de estos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores, y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Decreto expedido por el alcalde.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y de convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron estos recursos en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

El alcalde mediante Decreto adicionará al presupuesto general del Municipio de Yotoco Valle, los recursos de balance, correspondientes a los saldos disponibles de recursos con destinación

específica que financiaron apropiaciones no ejecutadas a diciembre 31 de la vigencia anterior, incluyendo saldos de recursos provenientes de la suscripción de convenios y contratos que financiaron gastos específicos. Los saldos disponibles serán adicionados en los mismos proyectos de inversión en los cuales se encontraban apropiados al cierre de la vigencia fiscal.

El recaudo de rentas de destinación específica, incluyendo la recuperación de recursos que financiaron y ejecutaron obligaciones objeto de reintegro a la tesorería del Municipio y cuyo concepto de ingreso no se encuentra aforado para la vigencia, se adicionará al presupuesto mediante Decreto.

Los saldos de apropiaciones de la vigencia anterior financiados con recursos del crédito interno, una vez incorporados al Presupuesto General, podrán trasladarse a otros proyectos destinados a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027, siempre y cuando se cumpla que el proyecto que financiaron se haya ejecutado en un 100%; el saldo disponible no se requiera para el propósito que le dio origen.

Acorde con lo dispuesto en el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde incorporará al presupuesto general del Municipio de Yotoco Valle, mediante Decreto, los recursos que haya recibido la tesorería Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales y adelantar su respectiva ejecución.
Así mismo, se incorporarán al presupuesto general de inversión mediante acto administrativo expedido por el alcalde las donaciones.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto general conforme lo disponga la Ley, Ordenanza, Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de dichos recursos, éstos podrán ser adicionados a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica. En ambos eventos, serán adicionados mediante Decreto.

La administración presentará al Concejo un informe semestral sobre los actos administrativos expedidos en cumplimiento de este numeral.

ARTICULO 6°: La administración Municipal, queda autorizada para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de esta. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia. Tampoco requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de Acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero. (artículo 119 del Decreto 111 de 1996).

ARTICULO 7°: El superávit fiscal, se encuentra conformado por los recursos del presupuesto General del Municipio de la Yotoco Valle, que anualmente resultan de una diferencia positiva entre los recaudos de ingresos propios de la vigencia anterior y la ejecución de los gastos financiados con esos mismos recursos.

El superávit fiscal Municipal lo determina anualmente el COMFIS, generado a diciembre 31 de la vigencia en que se generó el superávit, se adicionará al presupuesto mediante Decreto.

ARTICULO 8°: La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Yotoco Valle al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales que excepcionalmente se constituyan para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio de *Yotoco* al cierre mensual será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos.

Parágrafo: Para mantener el equilibrio presupuestal, cuando se presenten ingresos sin situación de fondos, se realizarán los correspondientes registros de la ejecución del gasto sin situación de fondos, para cada objeto que corresponda, con el respectivo atributo y consolidados en los respectivos informes.

ARTICULO 9°: Facúltese al alcalde Municipal para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2025, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de inversiones y en general, toda clase de obligación que demande la buena marcha del Municipio y garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales.

ARTICULO 10°: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada órgano del Presupuesto General. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen en el pago de obligaciones pensionales, prestacionales o salariales, la disponibilidad presupuestal se expedirá con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. En el caso de que las decisiones judiciales se refieran a asuntos salariales y prestacionales de los servidores desvinculados de la Administración Municipal, el pago de dicha providencia se hará afectando el rubro de sentencias, fallos y conciliaciones. En ambos casos, las costas y agencias en derecho e intereses de mora que se hubieren decretado por la autoridad competente se pagarán con cargo al rubro de sentencias, fallos y conciliaciones.
En cumplimiento del principio de Programación Integral del Gasto, las decisiones judiciales que se originen en la ejecución de proyectos de inversión, incluyendo las costas, agencias en derecho e intereses de mora, se pagarán con cargo a las apropiaciones autorizadas en el proyecto de inversión respectivo. En caso de que el proyecto de inversión respectivo no se encuentra vigente, la secretaria de Planeación en armonía con los procedimientos y protocolos que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la materia, autorizará nuevamente viabilizar el proyecto, con el fin de acreditar los recursos correspondientes y darle cumplimiento a dicha decisión judicial.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en la ejecución de los rubros antes mencionados (proyectos de inversión, obligaciones pensionales, prestacionales o salariales) se atenderán por el rubro de sentencias, fallos y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.
En cualquier caso, sólo podrán pagarse por el respectivo agregado del presupuesto de gastos (funcionamiento, deuda e inversión), las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, de aquellas decisiones judiciales que correspondan a obligaciones que originalmente habrían sido reconocidas como gastos de la Administración. El cumplimiento de fallos que ordenen la devolución de rentas percibidas por la Administración deberá asumirse con cargo al recaudo de las rentas actuales y tal como lo establece el presente Acuerdo.

ARTICULO 11º: Todos los actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deberán contar con registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria, a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 12º: Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, el alcalde las podrá realizar mediante Decreto.

ARTICULO 13°: El alcalde podrá realizar traslados presupuestales mediante Decreto, entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Yotoco Valle del Cauca hasta el **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2025**

Cada traslado presupuestal efectuado mediante Decreto por el alcalde no podrá exceder en el 30% del total de recursos del Presupuesto Municipal definitivo de la vigencia 2025. Para el cálculo de este límite no se incluirán las modificaciones presupuestales correspondientes a aclaraciones de leyenda.
Lo anterior debido a que durante toda la vigencia fiscal se requerirá realizar traslados, disminuciones o adiciones en las apropiaciones presupuestales a fin de lograr la ejecución total del presupuesto aprobado para la vigencia, siendo esta la única forma de demostrar la eficacia del municipio en el manejo de sus finanzas pues solo agotando todas y cada una de las partidas dispuestas, puede lograrse la ejecución del plan de desarrollo que es el cometido de toda administración territorial para ello resulta conveniente y necesario que el Honorable Concejo Municipal conceda facultades al alcalde para realizar los ajustes al presupuesto, conforme al comportamiento que se presenten en la ejecución del mismo en el transcurso de la vigencia fiscal 2025.
La administración Municipal, a través de la secretaria de Hacienda, deberá presentar al Concejo un informe semestral sobre los actos administrativos expedidos mediante el cumplimiento de dicha potestad.
Dichas modificaciones se realizaron bajo la observancia de los Artículos 76,77,79,80,81,82,83 y 84 del estatuto orgánico de presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 el cual determina las reglas para las modificaciones al presupuesto, como parte de la ejecución de este

ARTICULO 14°: El alcalde en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio incluirá las definiciones de los ingresos y gastos. Asimismo, reclasificará en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos aprobadas en el presente Acuerdo, que no correspondan a su objeto y naturaleza.
De igual manera, desagregará los proyectos de inversión aprobados en el presente Acuerdo, conforme a la Clasificación Programática de la Inversión y a la Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, establecida en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y determinará las fuentes de financiación correspondientes a dicho agregado, dando aplicación a la estructura del CCPET.

ARTÍCULO 15°: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del año 2025. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025.

Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal, y a las normas vigentes sobre carrera administrativa y el empleo público.
Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato, carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 16°: El ordenador del gasto de cada órgano de control será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento del presupuesto a su cargo, conforman el Presupuesto General del Municipio y a las nomas que lo regulan.

ARTÍCULO 17°: La Administración Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal si se incumplen los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja

ARTÍCULO 18°: El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva.
Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas, siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2024.
PARÁGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero del año 2025, por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTÍCULO 19°: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2024 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del año 2025, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó.

ARTÍCULO 20°: Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de enero del año 2025.

ARTÍCULO 21°: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:
Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 22º: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.
Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 23º: La secretaria de Planeación en coordinación con la secretaria de Hacienda, deberán asignar y distribuir las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinado por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la ley y demás normas reglamentarias, con excepción de los gastos administrativos de funcionamiento financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
Parágrafo: Los organismos de la administración deberán garantizar la ejecución de las rentas de destinación específica y/o transferencias de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinado por las normas vigentes

ARTICULO 24º: Para la vigencia de 2025, increméntese el salario para los empleados del Municipio de Yotoco hasta en un ocho (8%), incluido el personal del Concejo y Personería, lo anterior sujeto a la reglamentación que determine el Gobierno Nacional para la vigencia 2025, el cual, es quien indica los límites máximos salariales a aplicar.

ARTICULO 25º: Asignase el tope máximo estipulado por el Gobierno Nacional como salario para el señor alcalde, igual salario será el que regirá para el Personero Municipal durante la vigencia 2025.

ARTÍCULO 26º: La escala de viáticos será la que fije la Administración Municipal para el Alcalde dentro del país y sus empleados, la cual corresponderá a las establecidas por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, sin exceder el valor máximo autorizado.

ARTICULO 27º: El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por la secretaria de Hacienda, una vez aprobado el Presupuesto General para la vigencia 2025.

Los secretarios de Despacho a través del personal encargado en su dependencia, al elaborar las Solicitudes de Compromiso Presupuestal, verificará previamente que la programación de

pagos derivados de la obligación se pactará sin exceder el PAC. Para tal efecto y de ser necesario, hará las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, con el apoyo de las demás dependencias de la secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 28º: Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones: Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos ($0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos ($0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso. En todo caso, con la aproximación nunca se podrá exceder el valor del registro presupuestal.

ARTÍCULO 29º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y su vigencia será a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Yotoco Valle, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Sandra Lorena E

SANDRA LORENA ESCOBAR LONDOÑO
Presidente Concejo Municipal

SANDRA LILIANA MUÑOZ DIAZ
Secretaria Del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL YOTOCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código:
	MUNICIPIO DE YOTOCO-CONCEJO MUNICIPAL		Fecha: 2024/08/01
	MODELO INTEGRADO DE GESTION	MIPG	Versión:
	MACROPROCESO: ESTRATEGICOS		
	PROCESO: Acuerdos		Página 1 de 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: Constancias		

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo que antecede distinguido, por el No. 009 del veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), sufrió dos debates, los días 19 y 25 de Noviembre del presente año, según consta en las actas del concejo.

Acuerdo presentado por el alcalde Municipal LUIS MARIO VALENS BEDOYA.

Para constancia de lo anterior y para efectos de sanción por parte del señor alcalde, se firma hoy, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

SANDRA LILIANA MUÑOZ DIAZ
Secretaria General del Concejo

Municipio de Yotoco Alcaldía	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		TRD 100-14
	MUNICIPIO DE YOTOCO	NIT. 800.100.531-0	Fecha: 2024/11/8
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG	Versión: 3
	MACROPROCESO: MISIONALES		
	PROCESO: GESTION DEL GOBIERNO		Página 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: NOTA SECRETARIAL		

mipg modelo integrado de planeación y gestión

NOTA SECRETARIAL

El presente ACUERDO N° 009 del 25 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPESTO GENERAL RENTAS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE".**

Yotoco - Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2024.

JUAN CARLOS AMAYA MUÑOZ
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL

SANCIONESE, sin objeción el anterior ACUERDO N° 009 emanado del Honorable Concejo Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, por considerarlo esta Alcaldía que se encuentra ceñido a la realidad fiscal.

Yotoco - Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2024.

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal

Personería
Municipal de Yotoco

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 009 25 de noviembre de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL RENTAS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA DE 2025 DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE"

En cumplimiento del Artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 de 2000 y para fines legales pertinentes de revisión del citado Acuerdo por parte de la secretaria Jurídica de la Gobernación del Departamento.

El presente Acuerdo aprobado por el Honorable Concejo Municipal, calendado a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), sancionado en debate el día 25 de noviembre del año 2024, fue dado en publicación a través de fijación en la cartelera de la Personería Municipal, los días 04, 05, 06, 09 y 10 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), según constancia de fijación y según constancia de Desfijación de publicación siendo las cinco (5:00P.M) del día diez (10) de diciembre del año 2024.

Para constancia se firma, en el despacho de la Personería Municipal, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CAMPO
PERSONERO MUNICIPAL

Personería Municipal de Yotoco
315 485 0855
Personeriadeyotoco
personeria@yotoco-valle.gov.co
Calle 6 No. 4 - 08 Piso 1
Alcadía Municipal